

Tercero.—La distribución de Administraciones de Hacienda que se establece en el número primero para la Delegación de Hacienda Especial de Baleares sustituye, en su caso, a la prevista en Ordenes anteriores para las respectivas Delegaciones de Hacienda.

Cuarto.—Por Orden ministerial se determinará la estructura orgánica, las funciones y fecha de iniciación de las actividades de cada una de las Administraciones de Hacienda que se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1964.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Hmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

ANEXO

Ámbito territorial de las Administraciones de Hacienda

a) Administración de Palma-Levante.—Abarca el área de la Zona Recaudatoria número 2 y los pueblos de Algaida, Lluch mayor, Marratxí, Santa Eugenia y Santa María.

b) Administración de Inca.—Abarca el área de la Zona Recaudatoria de Inca.

c) Administración de Menorca.—Abarca el área de la Zona Recaudatoria de Menorca.

d) Administración de Manacor.—Abarca el área de la Zona Recaudatoria de Manacor.

e) Administración de Ibiza-Formentera.—Abarca el área de la Zona Recaudatoria de las dos islas.

9205

ORDEN de 12 de abril de 1964 por la que se establecen Administraciones de Hacienda en la Delegación de Hacienda Especial de Madrid.

Ilustrísimo señor:

Con el fin de llevar a cabo el proceso de establecimiento de Administraciones de Hacienda y haciendo uso de la autorización que concede la disposición final primera del Real Decreto 498/1979, de 20 de febrero, procede aprobar la relación completa de Administraciones que han de funcionar, incluyendo en ella, por tanto, también las ya establecidas, estén o no en funcionamiento.

Esta relación se debe hacer para cada Delegación de Hacienda Especial con el fin de presentar con criterios de uniformidad la nueva realidad que proporciona mayor eficacia a la gestión tributaria.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En el ámbito territorial de la Delegación de Hacienda Especial de Madrid existirán las siguientes Administraciones de Hacienda:

Delegación de Hacienda de Madrid:

- | | |
|-------------------|------------------------|
| 1. Arganzuela. | 15. Villaverde. |
| 2. Carabanchel. | 16. Alcalá de Henares. |
| 3. Centro. | 17. Alcobendas. |
| 4. Ciudad Lineal. | 18. Alcorcón. |
| 5. Chamartín. | 19. Aranjuez. |
| 6. Fuencarral. | 20. Arganda. |
| 7. Hortaleza. | 21. Colmenar Viejo. |
| 8. Latina. | 22. El Escorial. |
| 9. Mediodía. | 23. Fuenlabrada. |
| 10. Moratalaz. | 24. Getafe. |
| 11. Retiro. | 25. Leganés. |
| 12. Salamanca. | 26. Móstoles. |
| 13. San Blas. | 27. Pozuelo. |
| 14. Vallecas. | 28. Torrejón de Ardoz. |

Segundo.—El ámbito territorial de cada una de las Administraciones de Hacienda a que se refiere el número anterior es el que se señala en el anexo que se acompaña a esta Orden.

Tercero.—La distribución de Administraciones de Hacienda que se establece en el número primero para la Delegación de Hacienda Especial de Madrid sustituye a la prevista en Ordenes anteriores.

Cuarto.—Por Orden ministerial se determinará la estructura orgánica, las funciones y la fecha de iniciación de las actividades de cada una de las Administraciones de Hacienda que se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1964.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Hmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

ANEXO

Ámbito territorial de las Administraciones de Hacienda

Delegación de Hacienda de Madrid:

1. Administración de Arganzuela; Abarca el área de la zona recaudatoria número 2 de Madrid capital.
2. Administración de Carabanchel; Abarca el área de la zona recaudatoria número 11 de Madrid capital.
3. Administración de Centro; Abarca el área de la zona recaudatoria número 1 de Madrid capital.
4. Administración de Ciudad Lineal; Abarca el área de la zona recaudatoria número 18 de Madrid capital.
5. Administración de Chamartín; Abarca el área de la zona recaudatoria número 6 de Madrid capital.
6. Administración de Fuencarral; Abarca el área de la zona recaudatoria número 8 de Madrid capital.
7. Administración de Hortaleza; Abarca el área de la zona recaudatoria número 18 de Madrid capital.
8. Administración de La Latina; Abarca el área de la zona recaudatoria número 10 de Madrid capital.
9. Administración de Mediodía; Abarca el área de la zona recaudatoria número 13 de Madrid capital.
10. Administración de Moratalaz; Abarca el área de la zona recaudatoria número 15 de Madrid capital.
11. Administración de Retiro; Abarca el área de la zona recaudatoria número 3 de Madrid capital.
12. Administración de Salamanca; Abarca el área de la zona recaudatoria número 4 de Madrid capital.
13. Administración de San Blas; Abarca el área de la zona recaudatoria número 17 de Madrid capital.
14. Administración de Vallecas; Abarca el área de la zona recaudatoria número 14 de Madrid capital.
15. Administración de Villaverde; Abarca el área de la zona recaudatoria número 12 de Madrid capital.
16. Administración de Alcalá de Henares; Abarca los términos municipales de Alcalá de Henares, Anchuelo, Camarma, Corpa, Daganzo, Fresno de Torote, Meco, Pezuela de Torres, Ribatejada, Santorcaz, Santos de la Humosa, Torres de Alameda, Valdeavero, Valverde y Villalbilla.
17. Administración de Alcobendas; Abarca los términos municipales de Alcobendas, Algote, Fuente del Saz, El Molar, Pedrezuela, San Agustín de Guadalix, San Sebastián de los Reyes, Talamanca, Valdeolmos, Valdepiélagos, Valdetorres de Jarama y El Vellón.
18. Administración de Alcorcón; Abarca todo el término municipal de Alcorcón.
19. Administración de Aranjuez; Abarca los términos municipales de Aranjuez, Belmonte de Tajo, Cienpueuelos, Colmenar de Oreja, Chinchón, Pinto, San Martín de la Vega, Titulcia, Valdeaguna, Valdemoro y Villacañeros.
20. Administración de Arganda; Abarca los términos municipales de Arganda, Ambite, Brea, Campo Real, Carabaña, Estremera, Fuentidueña de Tajo, Loeches, Nuevo Baztán, Olmeda, Morata de Tajuña, Orusco, Perales de Tajuña, Pozuelo del Rey, Rivas-Vaciamadrid, Tielmes, Valdaracete, Valdeueta, Veñilla de San Antonio, Villar del Olmo, Villamanrique de Tajo y Villarejo de Salvanés, que se segregan de los ámbitos de las zonas recaudatorias de las correspondientes Administraciones.
21. Administración de Colmenar Viejo; Abarca los términos municipales de Colmenar Viejo, La Acebeda, Alameda del Valle, El Atazar, Becerril, La Berzosa, El Borruco, El Boalo, Braojos, Buitrago, Bustarviejo, Cabanillas de la Sierra, La Cabrera, Caneña, Corvera de Buitrago, Garganta de los Montes, Gargantilla de Lozoya, Gascones, Guadalix de la Sierra, La Hiruela, Horcajo de la Sierra, Horcajuelo de la Sierra, Hoyo de Manzanares, Lozoya, Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias, Madarcos, Manzanares el Real, Miraflores de la Sierra, Montejo de la Sierra, Morazarzal, Navacerrada, Navalafuente, Navarredonda, Patones, Pinilla del Valle, Piñuecar, Prádena del Rincón, Puebla de la Sierra, Puentes Viejas (Paredes de Buitrago-Manjirón-Serradas de la Fuente), Rascafría, Redueña, Robledo de la Jara, Robregordo, La Serna, Somosierra, Soto del Real, Torremocha, Torrelaguna, Valdemanco, Venturada y Villavieja.
22. Administración de El Escorial; Abarca los términos municipales de El Escorial, Alpedrete, Cercadilla, Colmenar de Arroyo, Colmenarejo, Collado Mediano, Collado Villalba, Fresnedillas, Galapagar, Guadarrama, Los Molinos, Navalagamella, Robledo de Chavela, San Lorenzo del Escorial, Santa María de la Alameda, Torrelodones, Valdemaqueda, Valdemorillo y Zarzalejo.
23. Administración de Fuenlabrada; Abarca los términos municipales de Fuenlabrada, Batres, Casarrubuelos, Cubas, Griñón, Humanes de Madrid, Moraleja de En Medio y Serranillos del Valle.
24. Administración de Getafe; Abarca los términos municipales de Getafe, Parla, Torrejón de la Calzada y Torrejón de Velasco.
25. Administración de Leganés; Abarca el término municipal de Leganés.
26. Administración de Móstoles; Abarca los términos municipales de Móstoles, El Alamo, Aldea del Fresno, Arroyomolinos, Cadalso de los Vidrios, Cenicientos, Chapinería, Navalcarnero, Navas del Rey, Pelayos de la Presa, Las Rozas de Puerto Real, San Martín de Valdeiglesias, Sevilla la Nueva, Villa del Prado, Villamanta, Villamantilla y Villanueva de Perales.
27. Administración de Pozuelo; Abarca los términos municipales de Boadilla, Brunete, Majadahonda, Pozuelo de Alarcón.

aujorna, Las Rozas de Madrid, Villanueva de la Cañada, Villanueva del Pardillo y Villavieja.

28. Administración de Torrejón: Abarca los términos municipales de Ajalvir, Cobeña, Coslada, Mejorada del Campo, San Fernando de Henares, Torrejón de Ardoz y Paracuellos del Jarama.

Se suprime la Administración de Navalcarnero, cuyo ámbito se integra en las Administraciones de Móstoles y Pozuelo.

9206

ORDEN de 12 de abril de 1984 por la que se establecen Administraciones de Hacienda en la Delegación de Hacienda Especial de Castilla y León.

Ilustrísimo señor:

Con el fin de llevar a cabo el proceso de establecimiento de Administraciones de Hacienda, y haciendo uso de la autorización que concede la disposición final primera del Real Decreto 489/1979, de 20 de febrero, procede aprobar la relación completa de Administraciones que han de funcionar, incluyendo en ella, por tanto, también las ya establecidas, estén o no en funcionamiento.

Esta relación se debe hacer para cada Delegación de Hacienda especial, con el fin de presentar con criterios de uniformidad una nueva realidad que proporcione mayor eficacia a la gestión tributaria.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En el ámbito territorial de la Delegación de Hacienda especial de Castilla y León existirán las siguientes Administraciones de Hacienda:

1. Delegación de Hacienda de Burgos:

- a) Aranda de Duero.
- b) Miranda de Ebro.

2. Delegación de Hacienda de León:

- a) Astorga.
- b) Ponferrada.

3. Delegación de Hacienda de Palencia:

- a) Aguilar de Campoo.

4. Delegación de Hacienda de Salamanca:

- a) Béjar.
- b) Ciudad Rodrigo.

5. Delegación de Hacienda de Valladolid:

- a) Medina del Campo.
- b) Valladolid (capital).

6. Delegación de Hacienda de Zamora:

- a) Benavente.

Segundo.—El ámbito territorial de cada una de las Administraciones de Hacienda, a que se refiere el número anterior, es el que se señala en el anexo que se acompaña a este Orden.

Tercero.—La distribución de Administraciones de Hacienda que se establece en el número primero para la Delegación de Hacienda especial de Castilla y León sustituye, en su caso, a la prevista en Ordenes anteriores para las respectivas Delegaciones de Hacienda.

Cuarto.—Por Orden ministerial se determinará la estructura orgánica, las funciones y la fecha de iniciación de las actividades de cada una de las Administraciones de Hacienda que se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

ANEXO

Ámbito territorial de las Administraciones de Hacienda

1. Delegación de Hacienda de Burgos:

- a) Administración de Aranda de Duero.—Abarca el área de la Zona Recaudatoria de Aranda de Duero.
- b) Administración de Miranda de Ebro.—Abarca el área de las Zonas Recaudatorias de Miranda de Ebro y Briviesca.

2. Delegación de Hacienda de León:

- a) Administración de Astorga.—Abarca el área de las Zonas Recaudatorias de Astorga y La Bañeza.

b) Administración de Ponferrada.—Abarca el área de las Zonas Recaudatorias de Ponferrada I y Ponferrada II.

3. Delegación de Hacienda de Palencia:

a) Administración de Aguilar de Campoo.—Abarca el área de la Zona Recaudatoria de Cervera de Pisuerga y los siguientes términos: Ayuela, Bascones de Ojeda, Buenavista de Valdavia, Calahorra de Boedo, Collazos de Boedo, Congosto de Valdavia, Dehesa de Romanos, Freno del Río, Herrera de Pisuerga, Mantinos, Olea de Boedo, Páramo de Boedo, Pino del Río, Poza de la Vega, La Puebla de Valdavia, Revilla de Collazos, Saldaña, San Cristóbal de Boedo, Santervás de la Vega, Sotobañado y Priorato, Tabanera de Valdavia, Valderrábano, Villabasta, Villaelos de Valdavia, Villalba de Guardo, Villaluenga de la Vega, Villanuño de Valdavia, Villasila de Valdavia y Villota del Páramo.

4. Delegación de Hacienda de Salamanca:

a) Administración de Béjar.—Abarca el área de la Zona Recaudatoria de Béjar y los términos de Berrocal de Salvatierra, Casafranca, Endinal de la Sierra, Fuenterroble Salvatierra, Guijuelo, Monleón, Montejo, Pizarra de Salvatierra, Salvatierra de Tormes, Los Santos y La Tala.

b) Administración de Ciudad Rodrigo.—Abarca el área de la Zona Recaudatoria de Ciudad Rodrigo y los términos de Ahigal de los Aceiteros, Bañobárez, Bermellar, Bogajo, Cerralbo, Fregeneda, Fuentellante, Hincjosa de Duero, Lumbrales, Olmedo de Camaces, Puertas, San Felices de los Gallegos, Sobradillo, Villares de Yeltes, Villavieja de Yeltes, Aldeanueva de la Sierra y Tamames.

5. Delegación de Hacienda de Valladolid:

a) Administración de Medina del Campo.—Abarca el área de la Zona Recaudatoria de Medina del Campo y los términos de Alcazaren, Cogeces de Iscar, Iscar, Megeces y Pedrajas de San Esteban.

b) Administración de Hacienda de Valladolid, capital.—Abarca los distritos postales 6, 7, 9 y 14 y las Zonas Recaudatorias de Medina de Rioseco, Valladolid Pueblos, Peñafiel y Tor-desillas.

6. Delegación de Hacienda de Zamora:

a) Administración de Benavente.—Abarca el área de las Zonas Recaudatorias de Benavente, Puebla de Sanabria y Villalpando.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

9207

REAL DECRETO 783/1984, de 22 de febrero, por el que se modifica la Comisión del Grisú y de Seguridad Minera.

El Real Decreto de 29 de julio de 1905 creó la Comisión del Grisú que fue actualizada mediante Real Decreto 830/1977, de 28 de marzo, con la denominación de Comisión del Grisú y de Seguridad Minera.

La rápida evolución de la tecnología minera y su progresiva complejidad científica y técnica convirtió en necesidad imperiosa la constante aspiración de la Comisión, desde su creación, de contar con una infraestructura técnica adecuada a sus cometidos, por lo que la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 27 de noviembre de 1979 creó el Laboratorio Oficial «Madariaga» para ensayos de equipos mineros y materiales para atmósferas explosivas.

Esta evolución de la tecnología minera comporta, también, una relación cada vez más asidua con los Organismos extranjeros competentes en seguridad minera a efectos de coordinar y potenciar las actuaciones para prevenir los accidentes mineros.

Las consideraciones expuestas, entre otras derivadas de las actuaciones cada vez más técnicas de la Comisión, aconsejan reactualizar la misma buscando, por una parte, una mayor garantía de criterios justamente equilibrados con la incorporación de nuevos asesoramiento y, por otra, la máxima agilidad operativa y el mayor grado de eficacia.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Industria y Energía, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º La Comisión del Grisú y de Seguridad Minera se denominará en lo sucesivo Comisión de Seguridad Minera, continuando adscrita a la Dirección General de Minas.